

NOTA A DESPACHO:

El Bordo Cauca. Primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2.021). En la fecha paso a Despacho el presente proceso para que la señora juez se pronuncie sobre la solicitud de presentada por el abogado ALVARO MIGUEL MINA OSORIO, en mi calidad de apoderado del señor HOLBERG EDUARDO LLANOS BECERRA, representante legal de la Fundación Social Sol y Luna, integrante de la Unión Temporal NUTRIPAZ. Sírvase proveer.

El Secretario,



DAVID EDUARDO LÓPEZ ZULETA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA**

El Bordo, primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio N° 016

Vista la solicitud presentada por el abogado ALVARO MIGUEL MINA OSORIO en calidad de apoderado del señor HOLBERG EDUARDO LLANOS BECERRA, representante legal de la Unión Temporal NUTRIPAZ, y revisado el expediente, se advierte que hasta la última liquidación del crédito aprobada dentro del presente proceso se encontraba pendiente un saldo de \$8.679.884,12 pesos m/cte., sin que con posterioridad a ella se haya realizado abono alguno al crédito. Igualmente se advierte que en la actualidad no obran títulos por cuenta del presente proceso que se encuentren pendientes de pago, y que sean imputables a dicha obligación.

Así las cosas, al no encontrarse cancelada la totalidad de la obligación que se ejecuta, se torna en improcedente la solicitud estudiada. Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que dentro del asunto se tomó nota de embargo de remanentes mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2020 proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Bolívar, de tal forma que una vez cancelada la totalidad de la obligación, los remanentes del caso serán remitidos al respectivo proceso ejecutivo donde fue decretado su embargo.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C);

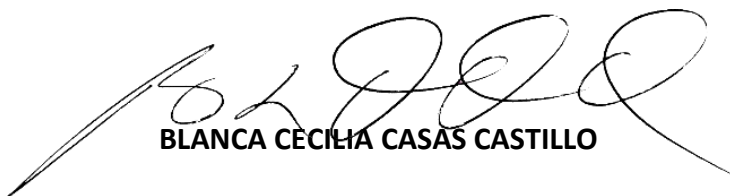
DISPONE:

PRIMERO. DENEGAR la solicitud de devolución de dineros presentada dentro del presente proceso, acorde con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO. TÉNGASE al abogado ALVAR MIGUEL MINA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. CC 76046893 de Puerto Tejada (C), y Tarjeta Profesional No 189.564, abogado titulado en ejercicio, como apoderado judicial de la demandada ASOCIACIÓN UNIÓN TEMPORAL NUTRIPAZ, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO